



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

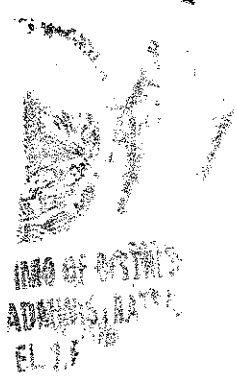
**NEEDLE MEDICAL, S.A. DE C.V.
VS.**

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010

México, D. F. a, 22 de diciembre de 2010



RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de diciembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NEEDLE MEDICAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 08 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el C. RICARDO GALLINA PACHECO, representante legal de la empresa NEEDLE MEDICAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, celebrada para la adquisición de material de curación y material radiológico, para cubrir las necesidades de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2011, específicamente respecto de las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01, zonas 2 y 3; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/1673 de fecha 17 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6223/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, específicamente respecto de las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01, zonas 2 y 3, no se causa perjuicio al interés social, ni se contraviene disposiciones de orden público, ya que el surtimiento de los bienes es para el año 2011; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6294/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01, zonas 2 y 3, y de los actos que de ella deriven; asimismo, se señaló que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/1673 de fecha 17 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6223/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, informo que el acto de fallo fue realizado el 01 de noviembre de 2010, asimismo, informa lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6287/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas RODAMEDIC, S.A. DE C.V. y ALDACO MEDICAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/001712 de fecha 23 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6223/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que

308



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

- 3 -

establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 6 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, el C. JOEL RUÍZ RODRÍGUEZ, representante legal de la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V. en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/6287/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, en su carácter de tercero perjudicado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.*
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ALDACO MEDICAL INSTRUMENTS, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que no desahogó el mismo dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 7.- Por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2010, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa NEEDLE MEDICAL, S.A. DE C.V. en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito; las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de noviembre de 2010, así como las ofrecidas por la empresa tercero perjudicada: asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/6834/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 9.- Por escrito de fecha 15 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOEL RUÍZ RODRÍGUEZ, representante legal de la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., presentó por escrito los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

- 4 -

si a la letra estuviera insertado en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.

- 10.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme NEEDLE MEDICAL, S.A. de C.V., así como a la empresa ALDACO MEDICAL, S.A. DE C.V., tercero perjudicado, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
11.- Por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 73 y 74, fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El Fallo de fecha 01 de noviembre de 2010 de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, específicamente respecto de las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01, zonas 2 y 3.
III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que el punto 6 numeral C de la convocatoria de la licitación referente a los documentos que deberán presentar los licitantes, establece que las propuestas deberán contener entre otros, "escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en México y que contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente, asimismo el punto 6.2 de la proposición técnica inciso K) establece que dicha proposición deberá contener escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50% conforme al Anexo número 8 (ocho) el cual forma parte de la convocatoria, y el punto 9.1 evaluación de las proposiciones técnicas establece que para efectos de la evaluación se tomarán en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

consideración, entre otros, los siguientes criterios, se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria. Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones. -----

Que es el caso que la hoy convocante asigna las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01 a la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., a través de una evaluación indebida, ya que la propuesta técnica económica de la citada empresa, no cumple en las claves descritas para las zonas 2 y 3 con requerimientos mínimos y máximos del anexo número 20 de la convocatoria, con los ofertados por dicha empresa, por lo que no es susceptible de ser adjudicada puesto que se contravienen las propias disposiciones establecidas en la convocatoria, en particular con los puntos 6.2 inciso a) y 9.1 en relación con los artículos 36 y 36 bis y 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia el acta de fallo que se combate debe declararse ilegal por no ajustarse a las disposiciones legales aplicables, al no establecer en el análisis de las proposiciones las razones para admitirlas y los criterios claros y detallados para adjudicarlas. -----

Que la convocante asigna las partidas referidas a RODAMEDIC, S.A. DE C.V., siendo que para la clave 060 040 9007 07 01 fue desechada su propuesta al ubicarse en el supuesto M-3, mismo que se refiere a las propuestas que no serán sujetas de evaluación debido a que la procedencia de los bienes no cubren cuando menos con el 50% del contenido nacional. -----

Que la empresa RODAMEDIC, S.A. DE CV., resulta adjudicada de las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01 siendo que su descripción contraviene el anexo 20 de la convocatoria, ya que la descripción que presentó el licitante RODAMEDIC, S.A. DE C.V. es para la clave 060 040 0543 04 01: AGUJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUBARACNOIDEO DE ACERO INOXIDABLE, PUNTA TIPO LÁPIZ, CONECTOR ROSCADO LUER LOCK HEMBRA TRANSLÚCIDO Y MANDRIL CON BOTÓN INDICADOR; SIN DEPÓSITO DE 0.2 ML EN PABELLÓN PARA LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO. ESTÉRIL Y DESECHABLE. LONGITUD 11.8 CM A 11.9 CM CALIBRE 25 O 27 G; y la clave 060 040 9007 07 01: AGUJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUBARACNOIDEO DE ACERO INOXIDABLE, PUNTA TIPO LÁPIZ CONECTOR ROSCADO LUER LOCK HEMBRA TRANSLÚCIDO Y MANDRIL CON BOTÓN INDICADOR; SIN DEPÓSITO DE 0.2 ML EN PABELLÓN PARA LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO. ESTÉRIL Y DESECHABLE. TIPO WHITAKER. LONGITUD 8.7 A 91 CM CALIBRE 22 G, de lo que se observa que la descripción ofertada por la empresa adjudicada no coincide con el requerimiento del anexo número 020, incumpliendo con los requisitos establecidos en los puntos 6.2 propuesta técnica inciso a) 9 criterios para evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos y 9.1 evaluación de las proposiciones técnicas, por lo que se contraviene el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que todo acto debe encontrarse fundado y motivado, en tal circunstancia no puede considerarse que el acto que se impugna satisfaga el requisito constitucional de fundamentación y motivación, ya que no se cumple con la cita genérica de preceptos normativos y sin especificar concretamente las razones para admitir las propuestas y los criterios claros y detallados para adjudicarlas. -----

que el acto de fallo que se combate, se advierte que fue emitido sin ajustarse a las formalidades establecidas en la Ley al no exponer criterios claros y detallados que se sirvieran de base para sustentar el fallo que nos ocupa, pues desconoce los motivos por los cuales fueron adjudicadas las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01, así mismo es omisa en menciones cuales fueron

100



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

los criterios aplicados para efectuar la revisión y análisis establecidos en el artículo 36 Bis de la Ley de la materia. -----

Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad:-----

Que como punto de previo y especial pronunciamiento manifiesta que el motivo de inconformidad el cual deviene del acto de comunicación de fallo emitido con fecha primero de noviembre de dos mil diez, más la convocante con fecha ocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento al artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, instrumentó el acta aclaratoria de esa misma fecha, para rectificación del acto de comunicación de fallo primeramente mencionada, actualizándose el supuesto de cambio de situación jurídica en este proceso, de acuerdo con lo anterior, con fundamento en el artículo 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicita el desechamiento de la presente inconformidad. -----

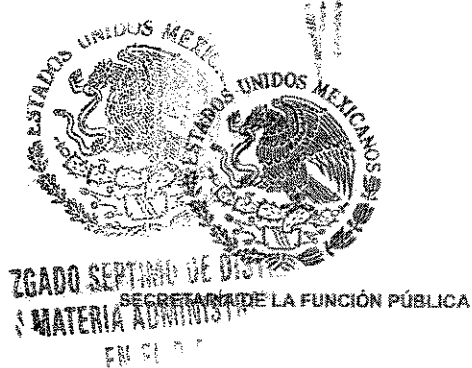
Que la convocante emitió una rectificación del fallo, respecto de la clave 060.040.9007.07.01 para la zona 3, por encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, en virtud de que se identificó en el acta que se levantó como constancia de la emisión del fallo correspondiente a la licitación pública nacional 00641321-017-10, una omisión en lo correspondiente a la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., correspondiente a la clave 060.040.9007.07.01 para la zona 3. -----

Que la rectificación consistió en efectuar la corrección mecanográfica en la redacción en cuanto al motivo de desechamiento de la clave hoy impugnada y que de la lectura que se realice al contenido de la foja 1 de 361 del acta de rectificación del citado fallo, podrá percatarse que se hizo una aclaración, ahora bien el motivo por el cual no le fue adjudicada la zona 3 de la clave de referencia impugnada, es porque no cumplió con el porcentaje solicitado por el Instituto para las fuentes de abastecimiento, que son dos, tal y como se señala en las convocatorias en su numeral 3.1 tipo de abastecimiento. Por lo que la oferta técnica-económica de la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., no cumple con el porcentaje requerido para el primer lugar, tal y como lo establece el numeral 9 de la convocatoria. -----

Que con la rectificación de fallo emitido por la convocante, el motivo de desechamiento es por no cumplir con el porcentaje de la fuente de abastecimiento para el primer lugar y no por el documento que manifieste el grado de contenido nacional. -----

Que no le asiste la razón a la inconforme al considerar que la "Convocante evaluó indebidamente y contravino las disposiciones establecidas en la Convocatoria, en particular con los puntos 6.2 inciso a) y 9.1, en relación con los artículos 36, 36 Bis y 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y pide que se declare ilegal el Acto de Fallo por no ajustarse a las disposiciones legales aplicables, al no establecer en el análisis de las preposiciones las razones para admitirlas y los criterios claros y detallados para adjudicarlos correspondiente a las claves impugnadas y objeto de la presente inconformidad"; ya que, en todo momento esa convocante apegó su actuación a lo establecido en la legislación en la materia, de tal forma que no se actualiza lo manifestado por la inconforme, ya que como se puede apreciar de la lectura que se lleve a cabo al contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

1198



1987

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

- 7 -

Que es importante recordar que los requisitos y condiciones de participación que esa convocante debidamente motivó y fundó, como ha quedado acreditado, no pueden quedar sujetos, bajo ninguna circunstancia, al interés o voluntad de los participantes, lo anterior a fin de garantizar al Estado con la presente contratación y bajo los criterios de imparcialidad, eficiencia y eficacia las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

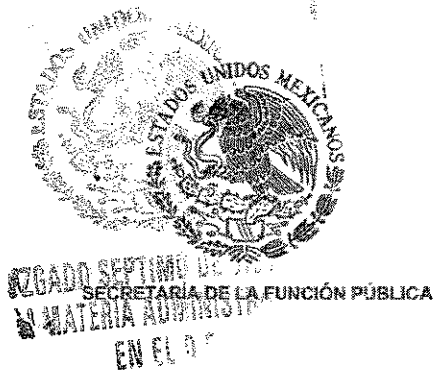
La empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero perjudicado manifestó:-----

Que las normas jurídicas que invoca no son las vigentes pues el artículo 26, párrafo segundo, no coincide con la actual Ley, ahora bien en el escrito de inconformidad señala cuales son los requisitos señalados en las bases de licitación concretamente, el punto 6 numeral C, el punto 6.2 de la proposición técnica inciso K) el punto 9.1 evaluación de las proposiciones técnicas. -----

Que la convocante asigno las claves 060.040.9007 y 060.040.0543.0401 a través de una evaluación indebida tornado el acta de fallo en ilegal y después señala que la propuesta técnica económica no cumple con las claves descritas y transcribe los mínimos y máximos adjudicados señalando dogmáticamente la clave máximos, mínimos que se le adjudican y dice que la propuesta técnica no cumple con lo establecido en la convocatoria, concretamente en el anexo 20 de las bases de licitación, pero no ofrece pruebas que demuestren palmariamente que la propuesta técnica no cumple con los puntos 6.2 inciso K), consistente en que la totalidad de los bienes que oferta y entrega son producidos en la republica mexicana y que además contiene el 50% como mínimo de grado de contenido nacional, pues en caso contrario la convocante la hubiera desechado, pero contrariamente esta si reúne los requisitos de las bases de licitación como fue debidamente probada, por tanto este argumento de NEEDLE, es inoperante para decretar la nulidad del fallo impugnado en esta instancia, por tanto, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá decretarse que los motivos de inconformidad son inoperantes pues las violaciones alegadas no son suficientes para decretar la nulidad del acto impugnado. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas la empresa NEEDLE MEDICAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de noviembre de 2010, que obran de fojas 18 a la 712 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple en: Escritura Pública número 117,743 de fecha 22 de agosto de 2008; Acta de fallo de la Licitación pública de merito número 00641321-017-10 de fecha 01 de noviembre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico Económicas de la licitación de mérito de fecha 14 de octubre de 2010; Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 07 de octubre de 2010; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, así como la presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

- 8 -

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de noviembre de 2010, que obran de fojas 756 a la 801 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Proposición Técnica-Económica de la empresa NEEDLE MEDICAL, S.A. DE C.V.; Proposición Técnica-Económica de la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V.; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10; Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 07 de octubre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la licitación pública de mérito de fecha 14 de octubre de 2010; Acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 01 de noviembre de 2010. -----
- c).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., tercero perjudicado en su escrito de fecha 6 de diciembre de 2010, que obran de fojas 817 a la 835 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Escritura Pública número 71254 de fecha 14 de noviembre de 2010, así como la presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones. -----

V.- Cuestiones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la causal de improcedencia.-

Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de sobreseimiento hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 23 de noviembre de 2010, en el sentido de que "...**PUNTO DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO:** Respecto al motivo de inconformidad que hace valer la empresa Needle Mediacal, S.A. de C.V., el cual deviene del acto de comunicación de fallo emitido con fecha primero de noviembre de dos mil diez, más la convocante con fecha ocho de noviembre del mismo mes y año, en cumplimiento al artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y acta aclaratoria de esa misma fecha, en la que se señala una omisión de la cual se precisará más adelante, instrumentó el Acta Administrativa para rectificación del Acto de comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10, de fecha primeramente mencionada, actualizándose el supuesto de cambio de situación jurídica en este proceso. De acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, con fundamento en el artículo 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita a esa Autoridad Administrativa el desechamiento de la presente inconformidad; al respecto, resulta improcedente, toda vez que no se actualizan los supuestos de los artículos 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el hecho que la convocante haya emitido en fecha 8 de noviembre de 2010 el Acta Administrativa para rectificación del Acto de comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10 de fecha 1º de noviembre de 2010, puesto que el acta de fecha 8 de noviembre de 2010 se realizó la modificación de la clave 060.040.9007.07.01 para la zona 3, y en la inconformidad que nos ocupa se impugnan las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01 para las zonas 2 y 3 ofertadas por la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., además se hacen valer como motivos de inconformidad del inconforme diversos incumplimientos de la citada empresa. -----

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el acta emitida en fecha 8 de noviembre de 2010 por la cual rectifica del Acto de comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10 de fecha 1º de noviembre de 2010, deviene precisamente del acta de fallo de fecha 1º de noviembre de 2010, la cual se encuentra inconformada en la presente instancia, y en el supuesto que dicha acta se encontrara afectada de nulidad, la consecuencia es la nulidad del fallo, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, como es el caso del acta de fecha 8 de noviembre de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

0383

2010, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de lo anterior, del contenido del acta emitida en fecha 8 de noviembre de 2010 por la cual rectifica del Acto de comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10 de fecha 1º de noviembre de 2010, desprende que se encuentra emitida en contravención a lo dispuesto en el artículo 37 penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia establece lo siguiente:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...
.....

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Precepto legal que en su penúltimo párrafo establece la facultad de la convocante de efectuar correcciones al acto de fallo, cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, entendiéndose como resultado, el establecer cumple o no una propuesta, y no la consecuencia de dicha evaluación que es la probable adjudicación, es decir, el resultado de una evaluación es la determinación de que se cumple con los requisitos o no se cumple, para en su caso ser susceptible de una adjudicación, por lo tanto, no puede hacer nuevas evaluaciones en términos del precepto antes invocado, y en el caso que nos ocupa, el pretender sustituir la evaluación del acto de fallo, no se puede considerar como un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, puesto el objeto del acta administrativa de fecha 08 de noviembre de 2010, es precisamente modificar la evaluación, para corregir y sustentar la supuesta ilegal adjudicación realizada a favor de RODAMEDIC, S.A. de C.V., en el acto de fallo, lo cual no es justificable al amparo del artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este contexto y toda vez que del estudio y análisis efectuado al acta administrativa de fecha 08 de noviembre de 2010, se advierte que la misma contiene nuevas evaluaciones e incluso afectó la evaluación de la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., lo cual corresponde darla a conocer en un acto de fallo, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que dicha acta administrativa contiene una nueva evaluación de las propuestas en la que se expresan los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan, así como todas las razones legales, técnicas, que sustenten la determinación establecida en el fallo, por lo tanto al ser un acto posterior al fallo y al contener dicha acta nuevas evaluaciones en la que pretender sustentar o justificar la adjudicación realizada a favor de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

- 10 -

RADOMEDIC, S.A. de C.V., en el acto de fallo, no propiamente de una corrección de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante.

En este contexto, resultan improcedentes las manifestaciones expuestas por la convocante, en su punto de previo y especial pronunciamiento, respecto a que se deseche la presente inconformidad, toda vez que no se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, invocados por la convocante.

VI.- Consideraciones. Los motivos de inconformidad manifestados por el representante legal de la empresa NEEDLE MEDICAL, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 08 de noviembre de 2010, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundados; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, que el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10, de fecha 01 de noviembre de 2010, estuviese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales ofrecidas por la convocante en el expediente que se atiende y presentadas dentro del expediente en que se actúa, así como las presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad, específicamente del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10, del 01 de noviembre de 2010, visible a fojas 31 a la 381 del expediente en el que se actúa, se advierte que el Área Convocante adjudicó el requerimiento solicitado en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, respecto de las clave 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01, a la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

"ACTA DE FALLO

1080



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS 10:00 DEL DÍA 1º DE NOVIEMBRE DE 2010, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO 5 DE LA UNIDAD DE CONGRESOS DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, SITO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC NÓ. 330, COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-017-10, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 13 DE LA CONVOCATORIA.

....

DESARROLLO DEL EVENTO

PRIMERO.-

SEGUNDO.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y NUMERALES 9, 9.1 Y 9.2 DE LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN Y JUNTA DE AGLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

FALLO

EN USO DE LA VOZ LA QUE PRESIDE MANIFIESTA QUE CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DEL EVENTO DE FALLO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 36 BIS INCISO I, 37 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DIO A CONOCER LO SIGUIENTE Y EN EL NUMERAL 9 "CRITERIOS PARA EVALUACIÓN" DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN QUE REGULAN EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, MISMO QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA EMITIRLO, EL CUAL SE DIO A CONOCER EN ESTE ACTO, MENCIONANDO LAS EMPRESAS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS FUERON DESECHADAS Y SUS MOTIVOS, LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS QUE FUERON ACEPTADAS, CANTIDADES Y PRECIOS DE ASIGNACIÓN, CLAVES Y DESIERTAS.

PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS NO SUJETAS A EVALUACIÓN

....

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE INFORMA QUE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN CUENTAN CON RESULTADO TÉCNICO SATISFACTORIO, POR LO TANTO FUERON ACEPTADAS. -----

....

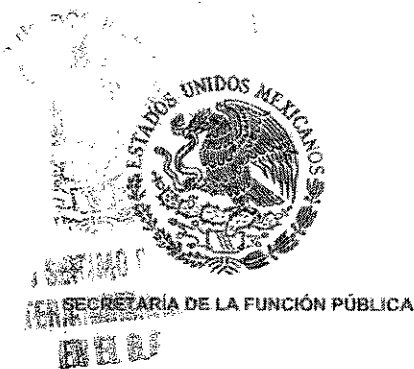
CLAVES ASIGNADAS PARA BOMBAS DE INFUSIÓN

....

CLAVES ASIGNADAS

ZONA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	LICITANTE	...	PMR	PRE OFER	DESCUENTO	PRECIO NETO	ASIG FINAL	CANTIDAD MAXIMA ASIGNADA	IMPORTE MAXIMA ASIGNADA
...											
1	060	AGUJAS PARA	RODAMEDIC,		29.98	29.98	41	17.6	100	122,430.00	2,164,562.40

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

	040 0543 04 01	RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUB	S.A. DE C.V.,				6				
2	060 040 0543 04 01	AGUJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUB	RODAMEDIC, S.A. DE C.V.,	29.98	29.98	41	17.66	100	125,531.00	2,219,388.08	
3	060 040 0543 04 01	AGUJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUB	RODAMEDIC, S.A. DE C.V.,	29.98	29.98	41	17.66	100	32,536.00	575,236.48	
...											
1	060 040 9007 04 01	AGUJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUB	RODAMEDIC, S.A. DE C.V.,	33.18	33.18	41	19.57	100	24,650.00	482,400.50	
2	060 040 9007 04 01	AGUJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUB	RODAMEDIC, S.A. DE C.V.,	33.18	33.18	41	19.57	100	30,047.00	588,019.79	
...											

De cuyo contenido se desprende que la Convocante determinó que la Propuesta Técnica presentada por la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V. en las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 04 01 contaban con resultado técnico satisfactorio, otorgándole la asignación de dichas claves para las zonas 1, 2 y 3, respectivamente; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran su propuesta técnico-económica se advierte que la citada empresa para las zonas 2 y 3 no se ajustó a los montos máximos y mínimos requeridos en el anexo número 20 en la convocatoria, de cuyo contenido se desprende con toda precisión los montos requeridos, y en el caso las claves en controversia en el anexo número 20 de la convocatoria se solicitó en los siguientes términos: -----

No.	CLAVE					DESCRIPCIÓN	PMR	PRESENTACIÓN			IMSS					
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR			UNI	CANT	TIPO	ZONA 1		ZONA 2		ZONA 3	
											CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA
7	060	040	0543	04	01	AGUJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUBARACNOIDEO. DE ACERO INOXIDABLE, PUNTA TIPO LAPIZ, CONECTOR ROSCADO LUER LOCK HEMBRA TRANSLUCIDO Y MANDRIL CON BOTÓN INDICADOR; SIN DEPOSITO O CON DEPOSITO DE 0.2 ML EN PABELLÓN PARA LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO. ESTÉRIL Y DESECHABLE. TIPO WHITACRE.	29.98	PZA	1	PZA	122,430	48,976	125,531	50,226	32,536	13,022



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

No.	CLAVE					DESCRIPCIÓN	PMR	PRESENTACIÓN			IMSS					
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR			UNI	CANT	TIPO	ZONA 1		ZONA 2		ZONA 3	
											CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA
19	060	040	9007	07	01	LONGITUD. 11.6 CM A 11.9 CM CALIBRE 25 O 27 G.	33.18	PZA	1	PZA	24,650	9,870	30,047	12,030	41,373	16,558
						AGUJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUBARACNOIDEO. DE ACERO INOXIDABLE, PUNTA TIPO LÁPIZ, CONECTOR ROSCADO LUER HEMBRA TRANSLUCIDO Y MANDRIL CON BOTON. INDICADOR; SIN DEPOSITO O CON DEPOSITO DE 0.2ML EN PABELLON PARA LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO. ESTÉRIL Y DESECHABLE. TIPO: WHITACRE. LONGITUD: 8.7 A 91 CM. CALIBRE: 22 G.										

De cuyo contenido se desprende que se requirieron las claves 060 040 0543 04 01: "AGUJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUBARACNOIDEO. DE ACERO INOXIDABLE, PUNTA TIPO LÁPIZ, CONECTOR ROSCADO LUER LOCK HEMBRA TRANSLUCIDO Y MANDRIL CON BOTON INDICADOR; SIN DEPOSITO O CON DEPOSITO DE 0.2 ML EN PABELLON PARA LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO. ESTÉRIL Y DESECHABLE. TIPO WHITACRE. LONGITUD. 11.6 CM A 11.9 CM CALIBRE 25 O 27 G." en cantidades máxima y mínima para cada una de las zonas, y en el caso que nos ocupa para las zonas impugnadas se requirió: zona 2 la cantidad máxima de 125,531 y mínima de 50,226 y para la zona 3 la cantidad máxima de 32,536 y mínima de 13,022; y para la clave 060 040 9007 07 01: AGUJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUBARACNOIDEO. DE ACERO INOXIDABLE, PUNTA TIPO LÁPIZ, CONECTOR ROSCADO LUER HEMBRA TRANSLUCIDO Y MANDRIL CON BOTON. INDICADOR; SIN DEPOSITO O CON DEPOSITO DE 0.2ML EN PABELLÓN PARA LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO. ESTÉRIL Y DESECHABLE. TIPO: WHITACRE. LONGITUD: 8.7 A 91 CM. CALIBRE: 22 G." en cantidades que van de máxima a mínima para cada una de las zonas ofertadas en rangos, requiriendo para la zona 2 la cantidad máxima de 30,047 y mínima de 12,030 y para la zona 3 la cantidad máxima de 41,373 y mínima de 16,558, y en el caso que nos ocupa de los documentos consistente en Proposición Técnico-Económica de la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., para las claves materia de esta inconformidad, se advierte que ofertó para la clave 060 040 0543 04 01 en la **zona dos** la cantidad **máxima de: 122,430 y mínima de 48,976** y para la **zona tres** las mismas cantidades **máxima de: 122,430 y mínima de 48,976**, asimismo para la clave 060 040 9007 07 01, en la **zona dos** la cantidad **máxima de: 24,650 y mínima de 9,870**, y en la **zona tres** ofertó las mismas cantidades **máxima de: 24,650 y mínima de 9,870**, lo anterior se corrobora con la transcripción de las citadas propuestas en los siguientes términos: -----

7887



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

- 14 -

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)
PROPOSICION TECNICO - ECONOMICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 00641321-017-10

FECHA: 14 DE OCTUBRE DEL 2010

ZONA: DOS

FAB: () DIST. (XXX)

No. PREI IMSS: _____

NOMBRE DEL LICITANTE: RODAMEDIC, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CAIRO 1217 COL. LOMAS DE SAN EUGENIO, GUADALAJARA JALISCO C.P. 44720.

TEL: (0155) 85 59 84 35

FAX: (0155) 24 55 47 98

R. F. C.: ROD-98114-EIA

CORREO ELECTRONICO: licitaciones@rodamedic.com.mx

ESTRATIFICACION:

MICRO ()

PEQUEÑO (XX)

MEDIANA ()

GRANDE ()

No.	CLAVE (B)					DESCRIPCIÓN	PRESENTACION			REGISTRO SANTAND	MARCA	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE Y R.F.C. DEL FABRICANTE	CANT MIN ZONA	CANT MAX ZONA	PRECIO MAX DE REFERENCIA	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO
	GPO	GEN	EXP	DF	VR		UN	CA	PR								
7	060	040	0543	04	01	AGUIJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUBARACNOIDEO. DE ACERO INOXIDABLE. PUNTA TIPO LAPIZ. CONECTOR ROSCADO LLER LOCK HEMBRA TRANSLUCIDO Y MANDRIL CON BOTON INDICADOR. SIN DEPOSITO DE 0.2 ML EN PAJELLOH PARA LIQUIDO CEFALORACUIDEO. ESTERIL Y DESECHABLE. TIPO WHITACRE. LONGITUD: 11.8 CM A 11.8 CM CALIBRE 25 O 27 G.	PZA	1	PZA	0389C2003 SSA	ZPINUM 27	MEXICO	SUPERLIFE S.A. DE C.V. SLI-000626-8FD	48,976	122,430	\$29.98	41.00%
19	060	040	9007	07	01	AGUIJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUBARACNOIDEO. DE ACERO INOXIDABLE. PUNTA TIPO LAPIZ. CONECTOR ROSCADO LLER HEMBRA TRANSLUCIDO Y MANDRIL CON BOTON INDICADOR. SIN DEPOSITO DE 0.2ML EN PAJELLOH PARA LIQUIDO CEFALORACUIDEO. ESTERIL Y DESECHABLE. TIPO WHITACRE. LONGITUD: 8.7 A 8.7 CM. CALIBRE: 22 G.	PZA	1	PZA	0389C2003 SSA	ZPINUM 22	MEXICO	SUPERLIFE S.A. DE C.V. SLI-000626-8FD	9,870	24,650	\$33.16	41.00%

NOTAS: EL DESCUENTO PROPUESTO, PERMANECERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

EN EL CASO QUE EL INSTITUTO ME OTORQUE LA DEMANDA SOLICITADA, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACION.

DE ENTRAR EN OPERACIÓN EL PROYECTO DE CENTROS DE ENTREGA REGIONALES POR PARTE DEL INSTITUTO, DONDE SE REDUCIRAN DE 50 A 3 LOS PUNTOS DE ENTREGA, OTORGAREMOS UN DESCUENTO OBLIGATORIO DEL 2% A PARTIR DEL INICIO DE ESTE MODELO

PARA LOS INSUMOS DE BOMBAS DE INFUSION LAS CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS DEBERAN COTIZARSE POR DELEGACION / UMAE

PRESENTACION UN= UNIDAD DE MEDIDA CA= CANTIDAD PR= PRESENTACION

LOS PRECIOS RESULTANTES SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

NOMBRE
JOEL RUIZ RODRIGUEZ

FIRMA

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

ANEXO NÚMERO 23 (TRECE)
PROPOSICION TECNICO - ECONOMICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 00641321-017-10

FECHA: 14 DE OCTUBRE DEL 2010

ZONA: TRES

FAB: () DIST. (XXX)

No. PREI IMSS: _____

NOMBRE DEL LICITANTE: RODAMEDIC, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CAIRO 1217 COL. LOMAS DE SAN EUGENIO, GUADALAJARA JALISCO C.P. 44720,

R. F. C.: ROD-081114-EIA

CORREO ELECTRONICO: licitaciones@rodamedic.com.mx

TEL: (0155) 85 90 84 85

FAX: (0155) 24 55 47 98

ESTRATIFICACION:

MICRO ()

PEQUEÑO (XX)

MEDIANA ()

GRANDE ()

No.	CLAVE (S)					DESCRIPCIÓN	PRESENTACION			REGISTRO SANTANDRO	MARCA	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE Y R.F.C. DEL FABRICANTE	CANT MIN ZONA	CANT MAX ZONA	PRECIO MAX DE REFERENCIA	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO
	OPD	GEN	ESP	DF	VR		UN	CA	PR								
7	060	040	0543	04	01	AGUJAS PARA RACQUINESTESIA O BLOQUEO SUBARACNOIDEO. DE ACERO INOXIDABLE, PUNTA TIPO LAFIZ, CONECTOR ROSCADO LUER LOCK HEMBRA TRANSLUCIDO Y MANDRIL CON BOTON INDICADOR; SIN DEPOSITO DE 0.2 ML EN PABELLON PARA LIQUIDO CEFALORRACQUIDEO. ESTERIL Y DESECHABLE. TIPO WHITACHE. LONGITUD: 11.8 CM A 11.9 CM CALIBRE: 25 O 27 G.	PZA	1	PZA	0389C2003 SSA	ZPINUM 27	MEXICO	SUPERLIFE S.A. DE C.V. SLI-000626-8FD	48,976	122,430	\$29.95	41.00%
19	060	040	9007	07	01	AGUJAS PARA RACQUINESTESIA O BLOQUEO SUBARACNOIDEO. DE ACERO INOXIDABLE, PUNTA TIPO LAFIZ, CONECTOR ROSCADO LUER HEMBRA TRANSLUCIDO Y MANDRIL CON BOTON INDICADOR; SIN DEPOSITO DE 0.2 ML EN PABELLON PARA LIQUIDO CEFALORRACQUIDEO. ESTERIL Y DESECHABLE TIPO WHITACHE. LONGITUD: 8.7 A 81 CM CALIBRE: 22 G.	PZA	1	PZA	0389C2003 SSA	ZPINUM 22	MEXICO	SUPERLIFE S.A. DE C.V. SLI-000626-8FD	9,870	24,650	\$33.18	41.00%

NOTAS: EL DESCUENTO PROPUUESTO, PERMANECERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

EN EL CASO QUE EL INSTITUTO ME OTORQUE LA DEMANDA SOLICITADA, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACION

DE ENTRAR EN OPERACION EL PROYECTO DE CENTROS DE ENTREGA REGIONALES POR PARTE DEL INSTITUTO, DONDE SE REDUCIRAN DE 60 A 3 LOS PUNTOS DE ENTREGA, OTORGAREMOS UN DESCUENTO OBLIGATORIO DEL 2% A PARTIR DEL INICIO DE ESTE MODELO

PARA LOS INSUMOS DE BOMBAS DE INFUSION LAS CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS DEBERAN COTIZARSE POR DELEGACION / UMAE
PRESENTACION UN= UNIDAD DE MEDIDA CA= CANTIDAD PR= PRESENTACION

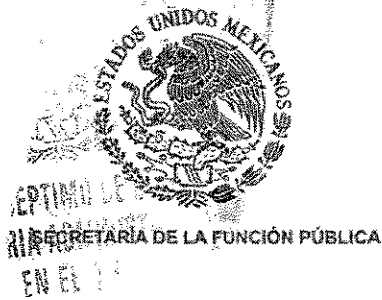
LOS PRECIOS RESULTANTES SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

NOMBRE
JOEL RUIZ RODRIGUEZ

FIRMA

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL

Documentales de los cuales se observa que la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., no da cumplimiento a lo requerido en la descripción del anexo número 20 de la convocatoria, en específico para la clave 060 040 0543 04 01, las cantidades máxima y mínima para cada para zona 2 la cantidad máxima de 125,531 y mínima de 50,226 y para la zona 3 la cantidad máxima de 32,536 y mínima de 13,022; y para la clave 060 040 9007 07 01, para la zona 2 la cantidad máxima de 30,047 y mínima de 12,030 y para la zona 3 la cantidad máxima de 41,373 y mínima de 16,558, por lo tanto se tiene que al no dar cumplimiento al requerimiento solicitado en el Anexo 20 de la convocatoria para la adquisición de material de curación y material radiológico, para cubrir las necesidades de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2011, específicamente respecto de las claves 060



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01, zonas 2 y 3, incumple con lo requerido en el citado anexos de la convocatoria, asimismo inobservó lo previsto en el puntos 6.2, inciso a) de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, que requirió lo siguiente: -----

“6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- a) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 20 (veinte) el cual forma parte de esta convocatoria.

De cuyo contenido se desprende con toda precisión, que los licitantes debían incluir en la presentación de su propuesta técnica, la descripción amplia y detalla cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 20 de la convocatoria, del bien ofertado deberán acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción, y en el caso las claves en controversia el anexo número 20 de la convocatoria se requirieron cantidades máximas y mínimas del bien solicitado. -----

Resultando infundado lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos para justificar el cumplimiento o incumplimiento de las cantidades máximas y mínimas ofertadas por parte de la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., considerando que en la presente licitación se requirió dos fuentes de abasto, puesto que en la convocatoria a la licitación se consideró en el punto 3.1 de la convocatoria, el tipo de abastecimiento en los términos siguientes: -----

“3.1. TIPO DE ABASTECIMIENTO.

Para efectos de adquirir los bienes objeto de esta licitación, mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, las fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio se determinarán como sigue:

Una vez determinada la proposición solvente más baja, y existan uno o más licitantes, cuyas proposiciones tengan un diferencial de precio, dentro del rango de 5%, respecto de la proposición solvente más baja.

Por tratarse de una licitación en la que se proponen porcentajes de descuento sobre los precios máximos de referencia, el diferencial del 5% se aplicará sobre el precio del bien, una vez descontado el descuento ofertado.

Para 2 (dos) fuentes de abasto:

Table with 2 columns: PRIMER LUGAR (60%), SEGUNDO LUGAR (40%).

En caso de que alguna cantidad quede pendiente de asignación, se podrá adjudicar al proveedor seleccionado en primer lugar, siempre y cuando éste manifieste por escrito que tiene la capacidad de satisfacer y garantizar el 100% de la demanda máxima, una vez realizado el fallo y previo al cierre del acta del mencionado evento. En caso contrario, esta(s) proporción(es) se declarará(n) desierta(s).

Para el caso de las claves de los insumos para BOMBAS DE INFUSIÓN, que se detallan en el Anexo Número 20 (veinte) y que se deben ofertar por Delegación / UMAE, se establece UNA SOLA FUENTE DE ABASTO, a la propuesta solvente más baja que califique en primer lugar, a la cual se le adjudicará el 100% de la demanda en la Delegación o UMAE en que haya ofertado.”

Numeral el cual dispone que el para efectos de adquirir los bienes objeto de esta licitación, las fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio se determinarán una vez determinada la proposición solvente más baja, y existan uno o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

más licitantes, cuyas proposiciones tengan un diferencial de precio, dentro del rango de 5%, respecto de la proposición solvente más baja, para dos fuentes de abasto considerando el primer lugar un 60% y el segundo lugar el 40%, y en caso de que alguna cantidad quede pendiente de asignación, se podrá adjudicar al proveedor seleccionado en primer lugar, siempre y cuando éste manifieste por escrito que tiene la capacidad de satisfacer y garantizar el 100% de la demanda máxima, una vez realizado el fallo y previo al cierre del acta del mencionado evento, en caso contrario, las proporciones se declararán desiertas. -----

Por lo que dicho numeral regula el tipo de abastecimiento bajo el cual se regula la adquisición los bienes objeto de la licitación, más no la forma en que los licitantes podrán ofertar su proposiciones, o en base a ello podrán establecer cantidades diferentes a las requeridas en el anexo correspondiente de la convocatoria, tampoco es el fundamento para que la convocante en la asignación determine modificar las cantidades requeridas, como lo pretende hacer, argumentando que en la convocatoria se estableció abastecimiento simultáneo; por el contrario de la convocatoria se desprende que los licitantes se encuentran obligados a cumplir todos y cada uno de los requisitos solicitados por al convocante en la convocatoria. -----

Ahora bien, es pertinente destacar que los licitantes deberán ajustarse justa, exacta y cabalmente a las cantidades requeridas por la convocante, puesto que en la convocatoria el área requirente establece las cantidades según sus necesidades, máxime que los licitantes debe ajustarse a lo requerido por la convocante y no ésta a lo ofertado por los licitantes, lo anterior atiende a que las cantidades son las que se compromete la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 85 de su Reglamento, en correlación con los puntos 2 y 14 de la convocatoria, y cláusula primera del formato correspondiente al contrato de la licitación que nos ocupa, los cuales establece lo siguiente: -----

“Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

Artículo 85.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate.

En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 47 de la Ley, deberá atenderse lo siguiente:....”

“2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 20 (VEINTE), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Las cantidades mínimas y máximas por cada una de las Delegaciones / UMAES correspondientes a las claves para ser utilizadas en las Bombas de Infusión, se contemplan en el Anexo Número 20 (veinte).

128



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la LAASSP."

"6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

La propuesta económica, la deberá realizar por zona en la cual desea participar y deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave, descripción, cantidad máxima, cantidad mínima, procedencia, producto denominado, nombre y R.F.C. del fabricante, precio máximo de referencia, porcentaje de descuento ofertado de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 13 (trece), el cual forma parte de esta convocatoria."

"14. MODELO DE CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 29, fracción XVI de la LAASSP, se adjunta como Anexo Número 18 (dieciocho), el modelo del contrato abierto que será empleado para formalizar los derechos y obligaciones que se deriven de la presente licitación, el cual contiene en lo aplicable, los términos y condiciones previstos en el artículo 45 de la LAASSP, mismos que serán obligatorios para el licitante que resulte adjudicado, en el entendido de que su contenido será adecuado, en lo conducente, con motivo de lo determinado en la(s) junta(s) de aclaraciones y a lo que de acuerdo con lo ofertado en la proposición del licitante, le haya sido adjudicado en el fallo.

En caso de discrepancia, en el contenido del contrato en relación con el de la presente convocatoria, prevalecerá lo estipulado en esta última, así como el resultado de las juntas de aclaraciones.

Las cantidades mínimas y máximas por cada una de las claves objeto de esta licitación, se detallan en el Anexo Número 20 (veinte), el cual forma parte de la presente convocatoria."

"CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a suministrar los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el Anexo 1 (uno), en el que se identifica la cantidad mínima de bienes como compromiso de adquisición y la cantidad máxima de bienes susceptibles de adquisición."

De cuyo contenido se desprende que las cantidades requeridas en la convocatoria, son las que se encuentran obligadas a suministrar a la convocante, la cual podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo, por lo que los licitantes deben ajustarse a lo requerido en la convocatoria de la licitación, puesto que en la misma se expresan las necesidades de la convocante.

En este orden de ideas, se tiene que el área adquirente no demuestra que al aprobar la propuesta de la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., haya observado lo requerido en el punto 9.1 inciso a) con relación al anexo número 20 de la convocatoria, por lo tanto inobservó lo previsto en los puntos 9, 9.1 y 9.3 de las de la Convocatoria que disponen lo siguiente:

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

278



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

- 19 -

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar, señalado en el numeral 3.1. "

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizarla, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 6, 2.1, 2.2, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al 4 de mayo del presente año."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 de su Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

- 20 -

Para el caso de los insumos para Bombas de Infusión, una vez determinada la propuesta solvente más baja, a esta se le adjudicará la demanda."

En este contexto, resultan fundadas las manifestaciones del inconforme respecto a que *"Que la descripción ofertada por la empresa adjudicada no coincide con el requerimiento del anexo número 20, incumpliendo con los requisitos establecidos en los puntos 6.2 propuesta técnica inciso a) 9 criterios para evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos y 9.1 evaluación de las proposiciones técnicas....todo acto debe encontrarse fundado y motivado, entendiéndose por fundamentación la cita precisa del precepto legal aplicable al caso concreto y por motivación las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal, en tal circunstancia no puede considerarse que el acto que se impugna satisfaga el requisito constitucional de fundamentación y motivación, ya que no con la cita genérica de preceptos normativos y sin especificar concretamente las razones para admitir las propuestas y los criterios claros y detallados para adjudicarlas",* toda vez que en el Acta levantada con motivo del fallo de fecha 01 de noviembre de 2010, a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, se estableció, en contra de los criterios de valuación que rigen la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, lo que en el caso que se atiende la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., quien resultó adjudicada en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, respecto de las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01, no dio cumplimiento, puesto que las documentales consistentes en el propuesta técnica-económica, no acreditan fehacientemente para las citadas claves cumplan justa, exacta y cabalmente con la descripción del anexo 20 de la Convocatoria.

Establecido lo anterior, se tiene que la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., no cumplió con lo solicitado, en concreto la respecto de las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01, ya que no acreditan fehacientemente la descripción respecto de las zonas 2 y 3, por cuanto hace a sus cantidades mínimas y máximas, luego entonces la convocante no ajustó su actuación a los Criterios de Evaluación de las Proposiciones Técnicas contenidos en el punto 9.1 de la Convocatoria, así como a los Criterios de Adjudicación de los Contratos contenidos en el punto 9.3 de la citada Convocatoria, antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10, de fecha 1 de noviembre de 2010, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01, zonas 2 y 3 adjudicadas a la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo, previa evaluación de la propuesta de la empresa RADOMEDIC, S.A. DE C.V., específicamente de las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01 para las zonas 2 y 3, por cuanto hace a los montos requeridos, cumpliendo lo dispuesto en el punto 6.2 inciso a) y anexo número 20 de la convocatoria, debidamente fundado y motivado, observando los criterios de evaluación previstos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VIII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa NEEDLE MEDICAL, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber aprobado técnicamente la propuesta de la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 01 de noviembre de 2010, puesto que en el caso que nos ocupa, ha quedado demostrado que la empresa RADOMEDIC, S.A. DE C.V., para las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01 en las zonas 2 y 3 no cumplió con los requisitos de la convocatoria de Licitación, específicamente con los solicitados en el Anexo 20 de la propia convocatoria, situación que se ha valorado y analizada en el Considerando VI de la presente Resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

[Handwritten signature and initials]

078



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ADMINISTRATIVA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

- 23 -

CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al encargado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa RADOMEDIC, S. A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer en su escrito de fecha 06 de diciembre de 2010, con los cuales no causan convicción en el animo de esta Autoridad Administrativa en los términos en que se emite la presente resolución, en virtud de las consideraciones hechas valer en el considerando V de la presente Resolución.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ALDACO MEDICAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, puesto que no desahogo el mismo en el término legal otorgado para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de

128



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. RICARDO GALLINA PACHECO, representante legal de la empresa NEEDLE MEDICAL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10, celebrada para la adquisición de material de curación y material radiológico, para cubrir las necesidades de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2011, específicamente respecto de las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01, zonas 2 y 3; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/6294/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, de fecha 01 de noviembre de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01, zonas 2 y 3; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio, previa evaluación de la propuesta de la empresa RADOMEDIC, S.A. DE C.V., específicamente de las claves 060 040 0543 04 01 y 060 040 9007 07 01 para las zonas 2 y 3, por cuanto hace a los montos requeridos, cumpliendo lo dispuesto en el punto 6.2 inciso a) y anexo número 20 de la convocatoria debidamente fundado y motivado, observando los criterios de evaluación previstos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Coordinar de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7281 /2010.

1280

- 25 -

SEXTO En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Quejas, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, ambos del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88 párrafo tercero, 79 fracción XIV, y 80 fracciones I y III inciso 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la designación realizada por el Titular de este Órgano Interno de Control mediante Oficio No. 00641/30.1/0960/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010.- **NOTIFÍQUESE.**-----


LIC. JEAN PAUL AGUILERA REYNAUD

PARA: C. RICARDO GALLINA PACHECO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NEEDLE MEDICAL, S.A. DE C.V.- CALLE MARTHA NÚMERO 78 COLONIA SAN LORENZO XICOTENCATL C.P. 09130, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas:

C. JOEL RUÍZ RODRÍGUEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RODAMEDIC, S.A DE C.V.- NOGALES NÚMERO 6 COLONIA ROMA SUR, C.P. 06760, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

C. OSCAR ALEJANDRO VÁZQUEZ BENTEÑO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALDACO MEDICAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.- CALLE APATLACO NÚMERO 311-A, COLONIA NUEVA ROSITA, C.P. 09420, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 56488532 FAX: 56484024, CORREO ELECTRÓNICO: aldacomercial@hotmail.com.

C. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732


MCHS/CSA/FDEV.